Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de febrero de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Paul Merle Eischeid en la causa Eischeid, Paul s/ su extradición causa n° 8946/11", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, como cuestión previa, cabe señalar que el estado de la cuestión vinculada con la solicitud de refugio que habría presentado el requerido ante la Comisión Nacional para los Refugiados, no constituye óbice para que el Tribunal prosiga con la resolución del caso atento a que mantiene incólume, para la etapa de la decisión final a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, la obligación de "*non refoulement*" que consagra el artículo 7° de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado 26.165 y el efecto suspensivo que la interposición de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado planteada tendrá sobre la ejecución de una decisión que, a todo evento, autorice la extradición del solicitante (artículo 14 de la misma ley).

Que el recurso de apelación ordinario, cuya denegación motiva esta queja, ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación según la remisión que efectúa el artículo 254 de ese mismo cuerpo legal y según fue explicitado a partir de la sentencia del 30 de agosto de 2005, dictada en la causa "Ayala, Ceber", publicada en Fallos: 328:3284.

-//- Por ello, se resuelve la desestimación de este recurso de hecho (artículo 285, párrafos 1° y 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y archívese con noticia al juez de la causa.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Paul Merle Eischeid**, representado por **el Dr. Fabián Raúl Améndola.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, Secretaría n° 2.**